

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDOS.

El señor **WILLIAM LOAIZA LOPEZ**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARIA MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del Doctor **DIEGO MARIN RAMIREZ**, INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA, a cuyo cargo estuvo la Resolución 202250031904 del 2 de mayo de 2022 dictada al interior del proceso contravencional No 05001000000032465707 y del Doctor **EDWIN LONDOÑO BEDOYA** de la INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA MUNICIPAL DE TRANSPORTE, que emitió la Resolución No 202250018480 del 9 de marzo de 2022, a cuyo cargo está el conocimiento del proceso contravencional a cargo del actor, por virtud del Informe Único de Transporte No B05001003628A, ambos adscritos a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **WILLIAM LOAIZA LOPEZ**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, con integración del contradictorio por pasiva con el **Doctor DIEGO MARIN RAMIREZ, INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA**, a cuyo cargo estuvo la Resolución 202250031904 del 2 de mayo de 2022 dictada al interior del proceso contravencional No 05001000000032465707 y del **DOCTOR EDWIN LONDOÑO BEDOYA DE LA INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA MUNICIPAL DE TRANSPORTE**, que emitió la Resolución No 202250018480 del 9 de marzo de 2022, a cuyo cargo está el conocimiento del proceso contravencional a cargo del actor, por virtud del Informe Único de Transporte No B05001003628A, ambos adscritos a

la misma dependencia.

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo las copias íntegras de los expedientes contravencionales (completos) en los cuales consten todos los antecedentes de los asuntos que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.**

La parte accionada deberá acreditar e informar sobre el estado actual del expediente contravencional con la radicación No 05001000000032465707, en especial dando a conocer a cargo de quien está el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el actor el 2 de mayo de 2022, en contra de la Resolución No 202250031904 del 2 de mayo de 2022.

De otra parte, es esencial que se informe y acredite acerca del estado procesal actual del proceso contravencional, en el cual se emitió la Resolución No 202250018480 del 9 de marzo de 2022, aquél en el que la apoderada del accionante dedujo alegatos de conclusión el 6 de agosto de 2022 o junio 8 de 2022.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, acredite o documente, de qué manera ha solicitado ante la parte accionada, lo que reclama o pretende a través de la presente acción constitucional.

Adicionalmente acreditará si ha procedido con el pago o acuerdo de pago en relación con la(s) presunta(s) infracción(es) de tránsito referida en la solicitud de tutela.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.